



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Hacienda**  
Tesorería General

Armenia, 08 de agosto de 2022

**REFERENCIA:** Notificación por aviso.

**OBLIGACIÓN:** Suministro de información.

**FUNDAMENTO DEL AVISO:** Imposibilidad de notificar personalmente, consecuencia de la devolución acreditada por correo certificado. Artículo 306 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017; el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021; los artículos 3, 35 a 85, 317, 354 a 356 y 361 del Acuerdo 229 de 2021; el Estatuto Tributario Nacional; el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

### HACE SABER

Que la persona identificada de forma posterior en este escrito se encuentran en un proceso sancionatorio ejercido por el Área de Fiscalización de la Tesorería General del Municipio de Armenia, en relación con la obligación de suministrar información y las sanciones en caso de no hacerlo, contempladas en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, aplicado por expresa remisión del artículo 179 del Acuerdo No. 017 de 2012.

En tal sentido, procede la suscrita a realizar la notificación por aviso, establecida en el artículo 306 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, dada la imposibilidad de realizar la notificación personal establecida en el artículo 565 ibidem, teniendo en cuenta que la notificación fue devuelta por la empresa de mensajería Certipostal.

Así las cosas, el siguiente acto administrativo fue devuelto por el siguiente motivo que se relacionan a continuación: (NR) No Reside.

**ESPA**  
**TODAS**  
Alcaldía de Armenia  
Compromiso Cuyabro



SC 7315-1      CO- 967315-1  
R-AM-SGI-001 V5 13/01/2020

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000  
Tel (6) 7417100 Ext.115, Línea 018000 189264  
hacienda@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Hacienda**  
Tesorería General

<b>MEDINUCLEAR DEL VALLE LTDA</b>	805027993	Pliego de Cargos No. 278 del 30 de Noviembre de 2021	2018	\$905.965
-----------------------------------	-----------	--	------	-----------

Con base en lo anterior, el notificado dispone del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de desfijación del presente aviso, para presentarse ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 17 No. 16-00 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) o sostenga comunicación a través de los correos electrónicos [tesoreria@armenia.gov.co](mailto:tesoreria@armenia.gov.co) o [fiscalizaciontesoreria@armenia.gov.co](mailto:fiscalizaciontesoreria@armenia.gov.co).

Es menester advertir que, en virtud del artículo 306 precitado, la presente notificación se considerará surtida al día hábil siguiente a la publicación del aviso en la página web de la entidad [www.armenia.gov.co](http://www.armenia.gov.co)

El presente aviso se fija y se publica en la página de internet el día 10 de agosto 2022 a las 8:00 a.m.

Atentamente

**Francy Enith Londoño Carmona**  
**Tesorera General**

Proyectó: Martha Guevara C. – Profesional contratista – Tesorería General

Revisó: Juan Manuel Jaramillo – Abogado contratista – Tesorería General

**ESPA TODAS**  
Alcaldía de Armenia  
Compromiso Cuyabro



SC 7319 - 1  
CC - SC7319 - 1  
B-AM-SGI-001 V5 13/01/2020

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 83000  
Tel (6) 7417100 Ext.115, Línea 018000 189264  
[hacienda@armenia.gov.co](mailto:hacienda@armenia.gov.co)



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**CORREO CERTIFICADO**

**06 DIC 2021**

**RECIBIDO**

**PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACIÓN EXÓGENA**  
**No. 278 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021**

<b>PLIEGO DE CARGOS</b>	No. 278
<b>AGENTE RETENEDOR:</b>	MEDINUCLEAR DEL VALLE LTDA
<b>NIT:</b>	805027993
<b>PROGRAMA:</b>	INFORMACIÓN EXÓGENA
<b>AÑO GRAVABLE:</b>	2018
<b>DIRECCIÓN 1:</b>	CRA 46 9C-85 SANTIAGO DE CALI
<b>CIUDAD</b>	SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades legales conferidas en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Artículos 560, 651,684, 688, del Estatuto Tributario Nacional, y en especial en los artículos 1 ,11,12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, estableciendo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El artículo cuarto del Decreto 135 de 2012 "Por medio del cual se reglamenta el Código de Rentas del Municipio de Armenia" atribuyó una serie de obligaciones a los Agentes de Retención, estableciendo en su numeral 3 lo siguiente:

*"ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS GENERALES SOBRE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. A continuación, se establecen los requisitos generales que deberán cumplir los agentes de retención:*

(...)

*3.OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR: Además de las establecidas en el artículo 58 del acuerdo 017 del 27 de Agosto de 2012, se tendrá como obligación la presentación de la información exógena, en medio magnético, relativa a las retenciones de impuesto de industria y comercio practicadas durante cada periodo gravable, de acuerdo con lo establecido en el decreto de Calendario Tributario que el Municipio de Armenia expida para cada vigencia fiscal; las personas o entidades obligadas a presentar la información a que se refiere este Artículo, que no la suministren dentro del plazo establecido o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, se harán acreedoras a la sanción establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional. Son agentes de retención todas las personas definidas en el Artículo 54 del Acuerdo N° 17 de 2012 tengan o no domicilio en el Municipio de Armenia (...)"*

A su vez, el **ACUERDO 138 DE 2019** "Por medio del cual se establece el calendario tributario los plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales, presentaciones de las obligaciones tributarias y el pago de los tributos en la vigencia 2019. se dictan otras disposiciones de carácter tributario relacionadas con las declaraciones de los tributos municipales" dispuso en su artículo séptimo que para el año gravable 2018 el grupo de personas naturales, jurídicas, asimiladas y demás entidades, deben suministrar la información referida en los numerales 1,2 y 3 correspondientes a la información exógena, estableciendo además, que dicha información deberá enviarse al correo electrónico **exogena@armenia.gov.co** en las fechas y plazos estipulados, conforme a lo definido por el numeral 3, esto es, de acuerdo a los últimos dos dígitos del NIT.



SG 7316-1 CO-827319-1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que, para todos los efectos, el parágrafo del artículo séptimo del citado decreto, fija que las personas obligadas a suministrar información, que no la suministren dentro del plazo establecido se harán acreedoras a las sanciones señaladas en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

Mediante la verificación del grupo de fiscalización de la Tesorería General de Armenia, se constató que la sociedad **MEDINUCLEAR DEL VALLE LTDA** identificado con el **NIT 805027993** tenía el deber de presentar la correspondiente información exógena al correo electrónico anteriormente mencionado, dada su calidad de Agente Retenedor del Impuesto de Industria y Comercio, por concepto de las retenciones practicadas, asumidas, autorretenciones y bases a las retenciones en el año gravable 2019, para lo cual tenía plazo hasta el día **24 de Mayo de 2019** conforme los últimos dos dígitos del Nit. Terminados en **91 a 00** por tanto se constató que la persona jurídica en su calidad de Agente Retenedor no envió en los términos establecidos la información al correo electrónico **exogena@armenia.gov.co** estando en la obligación de hacerlo.

**CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION**

El artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, aplicado de forma expresa por la remisión del artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012, establece la necesidad de requerir de forma previa a la persona natural o jurídica, que incumplió el deber legal de suministrar información, o lo hizo de forma extemporánea, razón por la cual el Municipio de Armenia previa revisión y apertura de la investigación, debe proceder a requerir por una sola vez al Agente Retenedor, para efectos de enterarlo de la sanción que procede por el incumplimiento del deber formal, en cuanto a la extemporaneidad en la entrega de información.

**“ARTÍCULO 651. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES.** *Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:*

*1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:*

(...)

*d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio. (...)*

La conducta del agente retenedor, es la que genera el deber en la administración tributaria de adelantar y ejercer la potestad sancionatoria dentro del respeto a los principios y garantías que rigen el debido proceso, previsto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Bajo esta idea, la Corte refirió que ese poder sancionatorio que se le reconoce a la administración tributaria, no es ilimitado y discrecional, pues la función sancionadora debe ejercerse dentro de los límites de la equidad y la justicia, tal como lo ordena la Constitución y el artículo 683 del Estatuto Tributario:



SC 7315-1 CO-SC7319-1  
R-AM-SGI-001 V8 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Así las cosas, se aplicará la sanción estipulada en el Artículo 651, numeral 1 literal (D) del 0,5% de los ingresos netos correspondiente a la declaración del año inmediatamente anterior, toda vez que el municipio no cuenta con la base para imponer la referida sanción, que se establece en la sumatoria del total por concepto de las retenciones practicadas, asumidas, autorretenciones y rases a las retenciones del periodo por el cual se suministra la información correspondiente al Impuesto de Industria y Comercio, dejados de informar por **MEDINUCLEAR DEL VALLE LTDA** identificado con el **NIT 805027993**.

### GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD DE LA SANCIÓN

Con la entrada en Vigencia la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, el agente de retención podrá dar aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio así:

**“ARTÍCULO 640. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO.** Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.

Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

**PARÁGRAFO 2o.** Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción, con excepción de la señalada en el artículo 652 de este Estatuto y aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente.

Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la Tesorería General, un memorial de aceptación de la sanción reducida, el cual deberá ser suscrito por el contador (o en su defecto el revisor fiscal) y el representante legal, acreditando el pago, y que a la fecha la persona jurídica no haya sido sancionada por las conductas anteriormente descritas, dicho memorial se entiende presentado bajo la gravedad de juramento.



ISO 9001-1  
R-AM-SGI-001 V8 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**CUANTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

Bajo las anteriores consideraciones, se procede a cuantificar la sanción de que trata el Artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, al Agente Retenedor **MEDINUCLEAR DEL VALLE LTDA** identificado con el NIT **805027993**.

NORMATIVIDAD	INGRESOS NETOS DECLARACION ICA 2018	PORCENTAJE ART. 651	VALOR DE LA SANCION
<b>ARTICULO 651 ESTATUTO TRIBUTARIO.</b> <i>"d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos".</i>			
	\$ 181.193.000	0,5%	\$ 905.965

Por lo anterior, la Tesorera General del municipio de Armenia:

**RESUELVE**

**PRIMERO: PROPONER SANCIONAR** al Agente Retenedor **MEDINUCLEAR DEL VALLE LTDA** Identificado con el NIT **805027993** por la suma de **NOVECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$ 905.965)** de acuerdo al literal D) del numeral 1 del artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

**SEGUNDO: DAR TRASLADO** del presente pliego de cargos al Agente de Retención **MEDINUCLEAR DEL VALLE LTDA** quien contará con el término de un (1) mes para responder. La respuesta al presente pliego de cargos deberá dirigirla a la Tesorería General del Municipio, ubicada en la Carrera 17 No. 16-00, de la ciudad de Armenia o a través del correo electrónico [exogena@armenia.gov.co](mailto:exogena@armenia.gov.co).

**TERCERO:** Notificar de conformidad con el artículo 565 del Estatuto tributario Nacional, a la sociedad **MEDINUCLEAR DEL VALLE LTDA** identificada con el NIT **805027993** en la dirección establecida en la parte inicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Francy Enith Londoño Carmona  
Tesorera General

Proyectó y elaboró: Melissa Usma - Contratista - Tesorería General  
Cristian Narvaez - Contratista - Tesorería General  
Reviso parte jurídica: Sharon Duran Fernández. - Abogada Contratista - Tesorería General



SC 7316-1 CG-52719-1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



OFICINA ARMENIA  
746 96 99  
CARRERA 17 N 10 59 CENTRO  
900 151 122 - 2  
INFO@CERTIPOSTAL.COM  
Certipostal.Com  
2519 de Octubre 23 de 2015  
CERTIPOSTAL SAS



Notificación No.961893100945



Para consulta en línea escanear Código QR

## CERTIFICA

Que el día 2021-12-06 esta oficina recepcionó y proceso una correspondencia que dice contener correspondencia con la siguiente información:

Datos de Remitente	
Nombre: ALCALDIA DE ARMENIA Contacto: FANNY Dirección: CR 17 16 00 PS 1 BIENES Y SERVICIOS ARMENIA QUINDIO Teléfono: 7417100 Identificación: N Nit 890000464-0	
Datos de Destinatario	
Nombre: MEDINUCLEAR DEL VALLE LTDA Contacto: Dirección: SANTIAGO DE CALI CRA 46 9C-85 CALI VALLE DEL CAUCA [CP: 760004] Teléfono: 0 Identificación: Observaciones: TESORERIA PLIEGO DE CARGOS 278	
El envío se pudo entregar: NO, NR - NO RESIDE, Fecha de última gestión: 2022-01-11 10:16:33 COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES RESOLUCIÓN 5588 DE 2019 - ART. 5.4.3.8. Motivos de devolución de los objetos postales para los servicios de mensajería expresa	
More information	

ORIGEN ARMENIA QUINDIO	DESTINO CALI VALLE DEL CAUCA	F/H IMPRESION 2021-12-06 14:36:23	F/H ADMISION 2021-12-06 14:36:21	961893100945 CONSULTE SU ENVIO EN: CERTIPOSTAL.COM	
REMITENTE ALCALDIA DE ARMENIA Dir: CR 17 16 00 PS 1 BIENES Y SERVICIOS Ciudad - País ARMENIA QUINDIO - COLOMBIA Teléfono: 7417100		DESTINATARIO PARA MEDINUCLEAR DEL VALLE LTDA Dir: SANTIAGO DE CALI CRA 46 9C-85 Ciudad - País CALI VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA COD POS: 760004 Teléfono: 0		Gula No. 961893100945	
DICE CONTENER: TESORERIA PLIEGO DE CARGOS 278		<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro		PESO / VOLUMEN / K.G.O.S 0.5 Kilos 1 Unidades Valor Declarado \$0 Porcentaje Seguro \$0	
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE SELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		Otros Valores \$0 Flete \$696 Valor Total \$686	
NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)		<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input checked="" type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dir. errada <input type="radio"/> Otros		OFICINA ARMENIA 900 151 122 - 2 CARRERA 17 N 10 59 CENTRO 746 96 99 Certipostal.Com INFO@CERTIPOSTAL.COM 2519 de Octubre 23 de 2015 CERTIPOSTAL SAS	
IMPRESO POR FIVEPOSTAL (PAQUETEO - CARGA 24 HORAS)   ODS: 143850 / COD.IMP: 20855100945   USUARIO: YOHANA YERALDINE CEPEDA AVELLANEDA   961893100945 CONSULTE SU ENVIO EN: CERTIPOSTAL.COM					

ENTREGADO  
**NO**  
NR - NO RESIDE

Firma autorizada 	
Para constancia se firma en Armenia a los 28 días del mes Junio del año 2022	Página 1 de 1